

SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-68-2009

Inserta en el Punto Tercero del Acta 28-2009, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 8 de julio de 2009.

PUNTO TERCERO: Determinación de la tasa de interés para efectos tributarios, a que se refiere el artículo 58 del Código Tributario, que regirá para el segundo semestre de 2009.

RESOLUCIÓN JM-68-2009. Conocido el Memorándum No. ABF-02-2009 del Departamento de Análisis Bancario y Financiero del Banco de Guatemala, del 7 de julio de 2009, mediante el cual se determina la tasa de interés para efectos tributarios, a que se refiere el artículo 58 del Código Tributario y que regirá para el segundo semestre de 2009.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que el artículo 58 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, regula lo referente a los intereses resarcitorios a favor del fisco, disponiendo que el contribuyente o responsable que no pague el importe de la obligación tributaria, dentro de los plazos legales establecidos, deberá pagar los indicados intereses resarcitorios; **CONSIDERANDO:** Que, según la norma aludida, dichos intereses serán equivalentes a la suma que resulte de aplicar, al importe del tributo adeudado, una tasa de interés simple máxima anual que determine esta Junta para efectos tributarios, dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas correspondiente al semestre anterior; **CONSIDERANDO:** Que al igual que en oportunidades anteriores, para el cálculo de la tasa de interés anual activa, promedio ponderado, del sistema bancario correspondiente al primer semestre de 2009, se utilizó la información que proporciona semanalmente la Superintendencia de Bancos, habiéndose utilizado como parámetro la tasa de interés activa aplicada a los préstamos y documentos descontados, en forma ponderada, ya que las operaciones mencionadas constituyen la mayor proporción de las operaciones activas realizadas por las instituciones bancarias; **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el criterio mencionado, la tasa de interés activa anual, promedio ponderado, de las instituciones bancarias incluyendo a las sociedades financieras privadas, fue de 13.81%,



POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Tributario y tomando en cuenta el Memorandum No. ABF-02-2009 del Departamento de Análisis Bancario y Financiero del Banco de Guatemala,

RESUELVE:

1. Comunicar al Ministerio de Finanzas Públicas que, conforme lo establece el artículo 58 del Código Tributario, se determinó que la tasa de interés anual ponderada bancaria para operaciones activas correspondiente al primer semestre de 2009 fue de 13.81%, la cual regirá para el segundo semestre de 2009.
2. Dar vigencia inmediata a la presente resolución y autorizar a la Secretaría de esta Junta para notificarla sin más trámite.



Armando Felipe García Salas Alvarado
Secretario
Junta Monetaria

